

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Neldis Judith Altamar Pérez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00064-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 22 de abril de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de febrero de ese año, la cual ascendió a la suma de \$18'834.906.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 25 de mayo pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 24 de mayo de 2023, la cual arrojó la suma de \$4'872.147 para un total de \$23'707.053, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

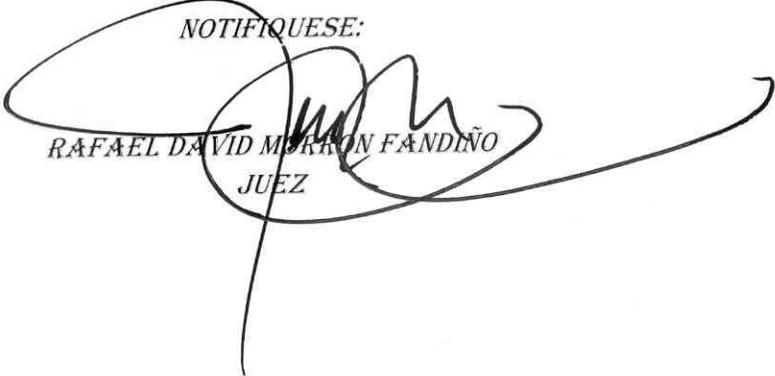
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de NELDIS JUDITH ALTAMAR PEREZ por la suma de \$4'872.147 para un total de \$23'707.053, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRAON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Fernando Ramón Acuña Bolaño
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00039-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 22 de abril de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 5 de abril de ese año, la cual ascendió a la suma de \$115'515.766.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 25 de mayo pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2022 hasta el 11 de mayo de 2023, la cual arrojó la suma de \$12'741.346 para un total de \$128'257.113, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

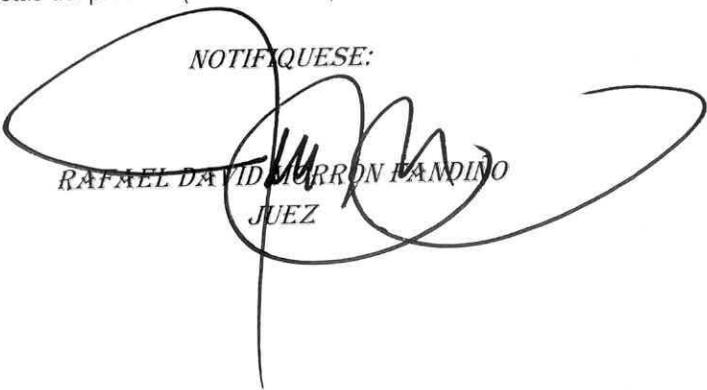
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de FERNANDO RAMON ACUÑA BOLAÑO por la suma de \$12'741.346 para un total de \$128'257.113, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MURRON PANDO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía

ACCIONANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios –COORDINAMYK-

DEMANDADO: Bladimir José Saavedra Ospina

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00106-00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –COORDINAMYK-, por medio de endosataria para el cobro judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 2221 creado el 14 de noviembre de 2022, con fecha de exigibilidad 14 de diciembre del mismo año, solicita se libre a su favor y en contra del demandado BLADIMIR JOSE SAAVEDRA OSPINA, mandamiento ejecutivo por la suma de \$10'000.000 como importe de dicho título valor; por intereses a plazo del 2.5% mensual por el período comprendido del 14 de noviembre de 2022 hasta el 14 de diciembre del mismo año; por intereses moratorios del 2.5% mensual desde el 15 de diciembre de 2022 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita se decrete el embargo y retención del 25% de la pensión que devenga el demandado de ASULADO SEGUROS DE VIDA SA de Medellín.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: *"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,"*

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar la aludida cantidad de dinero a favor del ejecutante; pero, respecto a los intereses a plazo y moratorios que se pretenden en la demanda no será por los porcentajes que aparecen en la misma, porque en el título valor no aparecen reseñados bajo esa cuantía.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –COORDINAMYK- y en contra de BLADIMIR JOSE SAAVEDRA OSPINA, mandamiento ejecutivo por la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000) como importe del título valor –pagaré- que se adjunta a la demanda; por los intereses a plazo desde el 14 de noviembre de 2022 hasta el 14 de diciembre del mismo año; por los intereses de mora desde el 15 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; pero, de acuerdo a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Se ordena al accionante notifique en legal forma esta providencia al ejecutado, enviándole la demanda y sus anexos, lo mismo que esta providencia, para que dentro de los 3 días

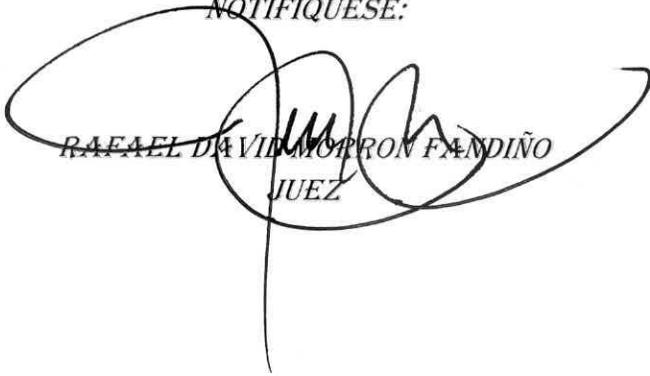
siguientes interponga el recurso de reposición que considere procede en contra de este auto; o dentro de los 5 días pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días proponga excepciones de méritos. Se advierte al demandado que los medios de contradicción y defensa que pueda utilizar solo los debe hacer llegar a este despacho al correo institucional jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de un 25% de la pensión que devenga el demandado de ASULADO SEGUROS DE VIDA SA de Medellín hasta por la suma de \$15'000.000.

QUINTO: Téngase a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con C. C. No. 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ como endosataria para el cobro judicial de COODINAMYK.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Armando Rafael Miranda Cervantes
DEMANDADO: Visitación Isabel Pérez Zabala
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00105-00.

El señor ARMANDO RAFAEL MIRANDA CERVANTES, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente VISITACION ISBEL PEREZ ZABALA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de FOPEP. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 5406 del 10 de marzo de 2010 de la Notaría Séptima de Barranquilla, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de mayo de 2023, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$2.074.903; y, acta de no conciliación del 22 de junio de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

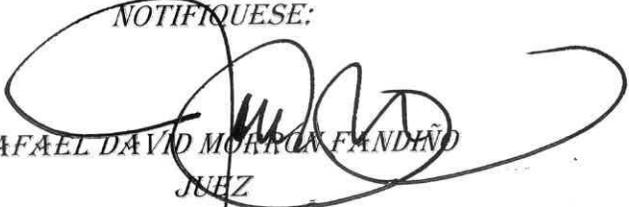
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por ARMANDO RAFAEL MIRANDA CERVANTES en contra de VISITACION ISABEL PEREZ ZABALA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de FOPEP, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRA FANDEÑO
JUEZ